



Proceso: EJECUTIVO- MÍNIMA

Radicado: 680014003004-2022-00083-00

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”
NIT. 804.015.582-7

Demandados: MARIA SUAN ALFONSO CC. 27.921.838

INFORME; Ingresan las diligencias al Despacho informando que el expediente contiene dos cuadernos, el 01 con 17 archivos formato PDF en 38 folios útiles electrónicos, y el 02 con 08 archivos formato PDF en 24 folios útiles electrónicos. No existen solicitudes de remanentes, consultada la base de depósitos judiciales no existen títulos de depósito judicial recibidos dentro de la presente causa, el demandante informó que la solicitud de terminación es por pago total de la obligación al cual incluye costas y agencias en Derecho la misma se efectúa por el Dr. DIEGO AMRANDO FARFAN, quien actúa como endosatario en procuración quien además posee amplias facultades como la de desistir o terminar (Ver folios 6 a 7) Así mismo se atiende requerimiento efectuado por el despacho y se informa que el pago fue realizado por un tercero en atención al fallecimiento de la aquí demandada., Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.

HUGO FERNANDO PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo y, se ha presentado solicitud de terminación de este por pago total de la obligación, por el apoderado del demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” NIT. 804.015.582-7**, es decir el **Dr. DIEGO ARMANDO FARFAN** identificado con CC 1.098.672.400 de Bucaramanga, y TP 236.408, quien actúa además como endosatario en procuración, contando con amplias facultades entre ellas las de “*Desistir y terminar*” (Ver folios 6 a 7). Razón por la cual advierte el Despacho que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P, adicionalmente se atiende requerimiento efectuado por el despacho donde se aclara que la terminación se da por pago total de la obligación la cual fue efectuada por el tercero Seguros la Equidad, según seguro de vida de grupo deudores por un val total de \$5.867.668, en escrito anterior informa que la misma incluye costas y agencias en derecho.

En este orden de ideas, también es del caso proceder a levantar las medidas cautelares decretadas, practicadas y materializadas dentro del presente proceso, las cuales fueron:

- **EMBARGO y RETENCIÓN** del 40% de los dineros correspondientes a **PENSIÓN**, que perciba la demandada **MARIA SUAN ALFONSO CC. 27.921.838** en su calidad de pensionada de **TELEBUCARAMANGA**. Se limita la medida a la suma de \$11'989.000.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, seguido por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” NIT. 804.015.582-7** contra **MARIA SUAN ALFONSO CC. 27.921.838**, por pago total de la obligación efectuada por un tercero.



SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS contra **MARIA SUAN ALFONSO CC. 27.921.838**, dentro del proceso de la referencia, estas son:

- **EMBARGO y RETENCIÓN** del 40% de los dineros correspondientes a **PENSIÓN**, que perciba la demandada **MARIA SUAN ALFONSO CC. 27.921.838** en su calidad de pensionada de **TELEBUCARAMANGA**. Se limita la medida a la suma de \$11'989.000

Lo precedente, como quiera que no existen solicitudes de remanentes, ni embargo del crédito dentro de la presente actuación. Líbrese por secretaría las respectivas comunicaciones y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. 804.015.582-7** proceda a entregar a quien realizó, esto es, a Seguros la Equidad, el documento físico que existe del título báculo de ejecución correspondiente al pagare No. 10-01-202968 junto con la carta de instrucciones de fecha 09 de septiembre de 2020 por un valor de \$11.418.084

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, **ARCHIVAR** el proceso con radicación **No. 680014003004-2022-00083-00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 160 publicado HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 20 de noviembre de 2023.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7865ab4463918c110dbce82386ec1401107889288dde6e16ea59ded969a3d884**

Documento generado en 17/11/2023 05:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>